



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE ABRIL DE 2002	Suplemento 6217
-----------	-----------------------	--------------------	--------------------

No. 16689

DECRETO 065

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, a instancia de la Autoridad Municipal y con fundamento en los artículos 50, fracción I, y 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; solicitó a este H. Congreso, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, enajene a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico denominado "Centro de Población de la Ranchería MISSICAB", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, es propietario de un predio rústico denominado "Centro de Población de la Ranchería MISSICAB", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, según consta en la Escritura Pública número 1,936 (mil novecientos treinta y seis) de fecha 15 de febrero del año 1990, pasada ante la fe del Notario Público Número 1 (uno) del Municipio de Balancán,

Tabasco, a cargo del Lic. Armando Capdepon Inurruea, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad que correspondió, bajo el número 180 del Libro General de Entradas, a folios 546 al 554 del Libro de Duplicados Volumen 41; quedando afectado por dicho contrato el predio número 11,479 al folio 1 del Libro Mayor Volumen 49, constante de una superficie de 5-25-66.18 Hectáreas (cinco hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y seis centiáreas, con dieciocho fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 190.00 metros, y 32.52 metros, con Resto del Predio;

AL SURESTE: 190.00 metros y 32.11 metros, con el Río Usumacinta y Resto del Predio;

AL ESTE: 600.00 metros, 32.97 metros, 11.00 metros y 200.00 metros, con Resto del Predio; y

AL OESTE: 41.30 metros y 258.70 metros, con Graciano Baños del Valle

Carroll
TERCERO.- Que mediante Acta de Cabildo número 56 de fecha 24 de febrero del año 2000, correspondiente al trienio 1998-2000, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, acordó autorizar la enajenación a título gratuito del predio rústico denominado "Centro de Población de la Ranchería MISSICAB", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 5-25-66.18 Hectáreas (cinco hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y seis centiáreas, con dieciocho fracciones), a favor de sus legítimos poseedores, que se encuentran en posesión física y material de los respectivos lotes.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos D) y E) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado para crear los fundos legales, y determinar nuevos centros de población de cualesquiera de las categorías establecidos por la Ley Orgánica Municipal; conforme al artículo 36 fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. En tal sentido es necesario considerar lo concerniente a dichas figuras, dentro de los límites del predio rústico denominado "Centro de Población de la Ranchería MISSICAB", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco; dado que la propiedad rústica adquirida por el H. Ayuntamiento, ha pasado a formar parte del patrimonio hacendario, a través de dicho fundo legal, para los fines que en derecho corresponda. Sin dejar de citar que la "Ranchería MISSICAB", está incluida como parte de la división territorial, conforme al Bando de Policía y Buen

Gobierno del Municipio de Balancán, Tabasco, el cual fue publicado en el Suplemento "I" al Periódico Oficial del Estado, de fecha 31 de enero de 2001.

Cur
SEXTO.- Mediante oficio número DPU/961/01 de fecha 31 de octubre de 2001, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), dictaminó que era procedente la factibilidad técnica, en base al estudio y análisis técnico de los documentos que obran en el expediente de solicitud; asimismo, el autorizar al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de los legítimos poseedores de sus lotes, cuyas medidas, superficie y colindancias quedan inmersas en el plano manzanero del predio señalado en el Considerando Segundo; con lo anterior para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

SÉPTIMO.- Mediante oficio número PMB-297/2001, de fecha 9 de agosto del año 2001, remitido por el C. Saúl Plancarte Torres, en su carácter de Presidente Municipal y representante del H. Ayuntamiento, informa que la regularización del predio rústico ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, se hará a través del H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno, mismos que facultan al H. Ayuntamiento otorgar a sus legítimos poseedores de dicho predio su título municipal, previamente cumplidos los requisitos legales correspondientes.

OCTAVO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 11 de marzo del presente año, determinó que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores el predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado; planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 065

Cur
ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, por virtud de asentamientos humanos, la creación como parte del fundo legal del predio rústico denominado "Centro de Población de la Ranchería MISSICAB", constante de una superficie de 5-25-66.18 Hectáreas (cinco hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y seis centiáreas, con dieciocho fracciones), para que se enajene a título gratuito cada lote a favor de sus legítimos poseedores, con las medidas y colindancias que quedaron expresadas en el Considerando Segundo.

La regularización y escrituración de los lotes se hará por conducto del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con fundamento en los artículos 102 de la ley Orgánica Municipal y 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno, mismos que facultan al H. Ayuntamiento otorgar a sus legítimos poseedores de dicho predio su título municipal, previamente cumplidos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo a los planos emitidos por Sedespa que se menciona en el considerando sexto de este Dictamen, mismo que consta en el expediente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el correspondiente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, DIP. JUAN MOLINA BECERRA PRESIDENTE. DIP. AMALYN YABUR ELIAS. SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

**LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 16690

DECRETO 066

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, a instancia de la Autoridad Municipal y con fundamento en los artículos 50, fracción I, y 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; solicitó a este H. Congreso, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, enajene a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico denominado "Jardines de Balancán", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, es propietario de un predio rústico denominado "Jardines de Balancán", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, según consta en la Escritura Pública número 2,919 (dos mil novecientos diecinueve), de fecha 3 de agosto del año 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 28 (veintiocho), con adscripción en el Municipio del Centro, y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a cargo del Lic. Guillermo Narváez Osorio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad que correspondió, bajo el número 324 del Libro General de Entradas, a folios 1001 al 1003 del Libro de Duplicados Volumen 44; quedando afectado por dicho contrato el predio número 12,838 a folio 109 del Libro Mayor Volumen 49, constante de una superficie de 1-03-47.4 Hectáreas (una hectárea tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, con cuatro fracciones), con las medidas y colindancias siguientes:

Del punto 1 al 2, 38.41 metros y colinda con Gaspar Alfonso Domínguez Brito y Pedro Cruz Mendoza; del punto 2 al 3, 114.813 metros; del punto 3 al 4, 41.201 metros y ambas medidas colindan con José Nazur Bolívar; del punto 4 al 5, 140.503 metros y colinda con la Asociación Civil Carlos A. Madrazo Becerra, del punto 5 al 6 31.136 metros; del punto 6 al 7, 39.884 metros y del punto 7 al 1 cerrando el perímetro; 41.924 metros y colindan estas tres medidas con Anillo Periférico.

TERCERO.- Que mediante Acta de Cabildo número 56 de fecha 24 de febrero del año 2000, correspondiente al trienio 1998-2000, el H. Ayuntamiento Constitucional del

Municipio de Balancán, Tabasco, acordó autorizar la enajenación a título gratuito del predio rústico denominado "Jardines de Balancán", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 1-03-47.4 Hectárea, (una hectárea, tres áreas, cuarenta y siete centiáreas, con cuatro fracciones), a favor de sus legítimos poseedores, que se encuentran en posesión física y material de los respectivos lotes.

Calderón
CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos D) y E) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado para crear los fundos legales, y determinar nuevos centros de población de cualesquiera de las categorías establecidos por la Ley Orgánica Municipal; conforme al artículo 36, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. En tal sentido es necesario considerar lo concerniente a dichas figuras, dentro de los límites del predio rústico denominado "Jardines de Balancán", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco; dado que la propiedad rústica adquirida por el H. Ayuntamiento, ha pasado a formar parte del patrimonio hacendario, a través de dicho fundo legal, para los fines que en derecho corresponda.

SEXTO.- Mediante oficio número DPU-1437/00 de fecha 25 de octubre del año 2000, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), dictaminó que era procedente la factibilidad técnica, en base al estudio y análisis técnico de los documentos que obran en el expediente de solicitud; asimismo, el autorizar al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de los legítimos poseedores de sus lotes, cuyas medidas, superficie y colindancias quedan inmersas en el plano manzanero del predio señalado en el Considerando Segundo; con lo anterior para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Calderón
SÉPTIMO.- Mediante oficio número PMB-297/2001, de fecha 9 de agosto del año 2001, remitido por el C. Saúl Plancarte Torres, en su carácter de Presidente Municipal y representante del H. Ayuntamiento, informa que la regularización del predio rústico ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, se hará a través del H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno, mismos que facultan al H. Ayuntamiento otorgar a sus legítimos poseedores de dicho predio su título municipal, previamente cumplidos los requisitos legales correspondientes.

OCTAVO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el

expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 11 de marzo del presente año, determinó que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores el predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 066

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, por virtud de asentamientos humanos, la creación como parte del fundo legal del predio rústico denominado "Jardines de Balancán", constante de una superficie de 1-03-47.4 Hectárea (una hectárea, tres áreas, cuarenta y siete centiáreas y cuatro fracciones), para que se enajene a título gratuito cada lote a favor de sus legítimos poseedores, con las medidas y colindancias que quedaron expresadas en el Considerando Segundo.

La regularización y escrituración de los lotes se hará por conducto del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con fundamento en los artículos 102 de la ley Orgánica Municipal y 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno, mismos que facultan al H. Ayuntamiento otorgar a sus legítimos poseedores de dicho predio su título municipal, previamente cumplidos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo a los planos emitidos por Sedespa que se menciona en el considerando sexto de este Dictamen, mismo que consta en el expediente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el correspondiente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JUAN MOLINA BECERRA PRESIDENTE. DIP. AMALYN YABUR ELIAS. SECRETARIA. RUBRICAS:

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 16691

DECRETO 067

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el día primero de mayo de 1997, entró en vigor el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, mismo que incluyó una serie de disposiciones sin precedentes en la entidad. Hoy habiendo transcurrido más de 4 años

Caro de aplicación, dado que las leyes son perfectibles y la práctica obliga a cambios constantes en las mismas, surge la necesidad de revisar algunas de sus disposiciones que han sido cuestionadas en su aplicación diaria, a fin de realizar los ajustes necesarios para que esté acorde a los reclamos de la ciudadanía tabasqueña de obtener la prestación de un servicio de procuración y administración de justicia óptimo.

SEGUNDO: Que tomando en cuenta las circunstancias señaladas, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, en coordinación con los Poderes Ejecutivo y Legislativo, preocupados por elevar la calidad de la prestación del servicio público a su cargo, en el año 2001 convocaron y desarrollaron una Consulta para la evaluación de las Leyes Civiles y Penales del Estado, con la finalidad de que las autoridades encargadas de la aplicación de esas normas, los abogados postulantes, estudiosos del Derecho y ciudadanía en general emitieran sus opiniones y formularan sus propuestas, en torno a las mismas.

TERCERO: Que dentro de las diversas ponencias recibidas en ese foro, destacan las relativas a la necesidad de reformar el artículo 182 del Código de Procedimientos Penales, dado que sobre el particular, sostienen los estudiosos del Derecho, que su redacción no es clara y por lo mismo han surgido criterios encontrados en cuanto a su interpretación, precisamente en el supuesto de que el Agente del Ministerio Público no presente sus conclusiones acusatorias dentro del término concedido al efecto, no obstante estar obligado a hacerlo conforme a las constancias de autos. Así los defensores de un primer criterio sostienen que tal actitud del Ministerio Público conduce necesariamente a decretar el sobreseimiento del juicio y por ende, la inmediata libertad del acusado, haciéndose una comunicación al Procurador para que proceda a sancionar al Agente del Ministerio Público responsable. El otro grupo de juristas sostiene un segundo criterio consistente en que al no presentar el Agente del Ministerio Público conclusiones acusatorias debiendo hacerlo, se tendrán por formuladas las inacusatorias y se dará vista al Procurador General de Justicia en el Estado, para que las confirme o sustituya por acusatorias.

Caro **CUARTO.** Que la circunstancia anterior, es delicada, porque al no existir uniformidad de criterios sobre el procedimiento a seguir en el caso planteado, la sola posibilidad de que se ponga en libertad a un individuo, por un error u omisión de un Agente del Ministerio Público, constituye una acción en pro de la impunidad que no debemos permitir; máxime que la omisión del Agente del Ministerio Público puede no ser dolosa por deberse a imponderables que le impidan comparecer a sus labores y en esa fecha se venza el término que le concede la ley para presentar conclusiones acusatorias en un proceso y, que al no haberlas presentado con anterioridad, se produzca el vencimiento del plazo sin cumplir con esa importantísima fase procesal dado que es al Ministerio Público a quien, por mandato constitucional, le corresponde el ejercicio de la acción penal, el cual se perfecciona en el momento en que formula conclusiones. En consecuencia, la falta de presentación oportuna de conclusiones acusatorias por el Representante Social, no debe llegar a la consecuencia extrema de que no se imponga sanción al procesado, pese a que todas las constancias del expediente demuestran fehacientemente que cometió un delito; por lo que resulta necesario modificar el artículo 182 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, para señalar con toda claridad que cuando el Agente del Ministerio Público no presente conclusiones, se tendrán por

formuladas las inacusatorias, e inmediatamente se dará vista al Procurador para que las ratifique o sustituya por acusatorias, dado que las leyes procesales son de orden público.

Quinto
QUINTO.- Asimismo, en cuanto al artículo 194 del citado cuerpo normativo, los órganos de control constitucional y de legalidad han concedido la protección constitucional a los quejosos por considerar que viola el artículo 17 de la Ley Fundamental del País, aunado a ello que los estudiosos del Derecho y los encargados de su aplicación, constantemente han criticado la redacción de dicho numeral que contempla el reenvío en la apelación, porque ocasiona retrasos injustificados en la administración de justicia al contemplar que las Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia, al fallar un recurso de apelación revocando el auto o la sentencia emitida por el Juez *a quo*, ordenen a éste emita una nueva resolución dando cumplimiento al fallo del *ad quem*, el cual incluso en ciertos casos puede volver a ser motivo de apelación, lo que rompe la característica del recurso de apelación conforme a la cual, la alzada debe sustituir al Juez de la causa y emitir la resolución que corresponda de manera completa, así como el principio de seguridad jurídica que debe imperar en todo acto de autoridad. En consecuencia, es necesario reformar el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, para adecuar los párrafos relativos, al reenvío de la apelación y suprimir la remisión de los expedientes a los jueces para que éstos emitan nueva resolución.

SEXTO.- En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, por el artículo 36, fracciones I, y XVI, de la Constitución Política local, para expedir, reformar, adicionar, derogar, y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado y sus Municipios, se emite el siguiente:

DECRETO 067

Artículo Único.- Se reforman los artículos 182, segundo párrafo, y 194, primero y segundo párrafo, derogándose su último párrafo; todos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, para quedar como siguen:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TABASCO

Artículo 182. "....."

Si el Ministerio Público omite la presentación de conclusiones en el término de ley, el Juez tendrá por formuladas las inacusatorias y procederá a dar vista al Procurador quien dispondrá del término señalado en el párrafo anterior para confirmar las conclusiones inacusatorias o sustituirlas. Si fenece el plazo sin que haya respuesta del Procurador, se entenderá que las conclusiones han sido confirmadas. El Procurador, deberá proceder, en términos de las disposiciones aplicables, en contra del Agente del Ministerio Público responsable.

La Sala
Artículo 194.- Los recursos tienen por consecuencia, bajo las previsiones de este título, confirmar, revocar, anular o modificar la resolución recurrida. Para ello el Juez o la Sala del Tribunal competente, examinará los motivos y fundamentos de la resolución combatida, su conformidad con la ley aplicable, la apreciación que contenga acerca de

los hechos a los que se refiere y la debida observancia, en su caso, de las normas relativas a la admisión y valoración de la prueba. Tratándose de la apelación la Sala que conozca del recurso al pronunciar su fallo, podrá confirmar, revocar o modificar la resolución apelada, asimismo en los casos procedentes, podrá anularla y como consecuencia de ello ordenar, en su caso, la reposición del procedimiento.

Cuando proceda revocar, anular o modificar, la autoridad que conoce de la impugnación emitirá directamente la nueva resolución en los términos que legalmente proceda.

Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. En consecuencia, quedan derogadas las disposiciones que se opongán al mismo.

SEGUNDO. Los procedimientos penales que se estén tramitando ante las autoridades del Estado al entrar en vigor el correspondiente Decreto, continuarán tramitándose bajo las normas de éste, a no ser que las disposiciones reformadas con motivo del mismo, concedan mayores derechos al inculpado, en cuyo caso se aplicarán, para este fin, las mismas por serle más favorables.

TERCERO. Los recursos interpuestos antes de la entrada en vigor del correspondiente Decreto, que no se hubiesen admitido o desechado y los que se estén tramitando, se admitirán o substanciarán conforme a lo determinado en el mismo y en lo conducente en las demás disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. DIP. JUAN MOLINA BECERRA PRESIDENTE. DIP. AMALYN YABUR ELIAS. SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

[Handwritten signature]
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

[Handwritten signature]
LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

[Handwritten signature]
LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 16692

DECRETO 068

LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIÓN I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

C O N S I D E R A N D O

[Handwritten signature]
PRIMERO.- Que el Titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución Política Local, a instancia de la Autoridad Municipal y con fundamento en los artículos 50, fracción I, y 102, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; solicitó a este H. Congreso, la autorización para que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, enajene a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores un predio rústico denominado "General Luis Felipe Domínguez", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco.

SEGUNDO.- Que el H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, es propietario de un predio rústico denominado "General Luis Felipe Domínguez", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, según consta en la Escritura Pública número 2,913 (dos mil novecientos trece), de fecha 3 de agosto del año 2000, pasada ante la fe del Notario Público Número 28 (veintiocho), con adscripción en el Municipio del Centro, y sede en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a cargo del Lic. Guillermo Narváez Osorio, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad que correspondió, bajo el número 337 del Libro General de Entradas a folios 1071 al 1073 del Libro de Duplicados Volumen 44; quedando afectado por dicho contrato el predio número 5,694 a folio 134 del Libro Mayor Volumen 20, constante de una superficie de 4-37-00 Hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: 533.16 metros, con Asociación Civil Carlos E. Abreu García y Elda Lucía Abreu Ferrer;

AL SUR: 424.83 metros, con Isabel Virginia Abreu de Palmer;

AL SURESTE: 32.13 metros, con Inés del Carmen Abreu de Cabrera; y

AL OESTE: 2.167.76 metros, con Carretera Balancán el Triunfo y 67.00 metros, con Isabel Virginia Abreu de Palmer.

TERCERO.- Que mediante Acta de Cabildo número 56 de fecha 24 de febrero del año 2000, correspondiente al trienio 1998-2000, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, acordó autorizar la enajenación a título gratuito del predio rústico denominado "General Luis Felipe Domínguez", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, constante de una superficie de 4-37-00 Hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cero centiáreas), a favor de sus legítimos poseedores, que se encuentran en posesión física y material de los respectivos lotes.

COPIA
CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 Constitucional, fracción V, incisos D) y E) de la Carta Magna, así como lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad y obligación de la Autoridad Municipal, promover y realizar las acciones tendientes al desarrollo integral de los municipios y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales, así como intervenir de conformidad con las Leyes Federales y Estatales de la materia en la regularización de la tenencia de la tierra.

QUINTO.- Que el H. Congreso del Estado está facultado para crear los fondos legales, y determinar nuevos centros de población de cualesquiera de las categorías establecidos por la Ley Orgánica Municipal; conforme al artículo 36, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Tabasco. En tal sentido es necesario considerar lo concerniente a dichas figuras, dentro de los límites del predio rústico denominado "General Luis Felipe Domínguez", ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco; dado que la propiedad rústica adquirida por el H. Ayuntamiento, ha pasado a formar parte del patrimonio hacendario, a través de dicho fundo legal, para los fines que en derecho corresponda.

SEXTO.- Mediante oficio número DPU-1479/2000, de fecha 7 de noviembre del 2000, la Dirección de Planificación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental (SEDESPA), dictaminó que era procedente la factibilidad técnica, en base al estudio y análisis técnico de los documentos que obran en el expediente de solicitud; asimismo, el autorizar al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de los legítimos poseedores de sus lotes, cuyas medidas, superficie y colindancias quedan inmersas en el plano manzanero del predio señalado en el Considerando Segundo; con lo anterior para cumplir con la garantía del artículo 4to. Constitucional, en el sentido de que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

ESTR
SÉPTIMO.- Mediante oficio número PMB-297/2001, de fecha 9 de agosto del año 2001,, remitido por el C. Saúl Plancarte Torres, en su carácter de Presidente Municipal y representante del H. Ayuntamiento, informa que la regularización del predio rústico ubicado al norte de la Ciudad de Balancán, Tabasco, se hará a través del H. Ayuntamiento con fundamento en los artículos 102 de la Ley Orgánica Municipal y 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno, mismos que facultan al H. Ayuntamiento otorgar a sus legítimos poseedores de dicho predio su título municipal, previamente cumplidos los requisitos legales correspondientes.

OCTAVO.- Que una Comisión de Diputados integrada por miembros de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas y de Hacienda y Presupuesto de este H. Congreso, después de realizar el análisis de los documentos que obran en el expediente de solicitud y de la inspección física efectuada el 11 de marzo del presente año, determinó que era procedente autorizar al H. Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, la enajenación a título gratuito a favor de sus legítimos poseedores el predio descrito en el Considerando Segundo de este Decreto.

NOVENO.- Que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado; planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado, por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 068

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco, por virtud de asentamientos humanos, la creación como parte del fundo legal del predio rústico denominado "General Luis Felipe Domínguez", constante de una superficie de 4-37-00 Hectáreas (cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cero centiáreas), para que se enajene a título gratuito cada lote a favor de sus legítimos poseedores, con las medidas y colindancias que quedaron expresadas en el Considerando Segundo.

AM
La regularización y escrituración de los lotes se hará por conducto del H. Ayuntamiento del Municipio de Balancán, Tabasco, con fundamento en los artículos 102 de la ley Orgánica Municipal y 165 del Bando de Policía y Buen Gobierno, mismos que facultan

al H. Ayuntamiento otorgar a sus legítimos poseedores de dicho predio su título municipal, previamente cumplidos los requisitos legales correspondientes, de acuerdo a los planos emitidos por Sedespa que se menciona en el considerando sexto de este Dictamen, mismo que consta en el expediente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el correspondiente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para su debida inscripción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez que entre en vigor el correspondiente Decreto, se remitirá un ejemplar del Periódico Oficial al Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para su debida inscripción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS. DIPUTADO JUAN MOLINA BECERRA, PRESIDENTE. DIPUTADA AMALIN YABUR ELIAS, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.